

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16440** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Julio Pérez Martín y otra.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 8 de marzo de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 505.805 y 505.810 promovidos por don Julio Pérez Martín y doña María Magdalena de Vega Sánchez, sobre clasificación de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Julio Pérez Martín y doña María Magdalena de Vega Sánchez, contra resolución de la Presidencia del Gobierno desestimatoria por silencio administrativo contra la de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, que clasificó al personal de los Organismos autónomos y en especial al de la Junta de Energía Nuclear, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16441** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rubio Montoro.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 9 de febrero de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.596, promovido por don Julián Rubio Montoro, sobre concesión de beneficios del artículo 8.º del Decreto-ley 3/1971, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rubio Montoro, en su propio nombre y derecho, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del proceso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16442** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Coello Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 9 de noviembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.160 promovido por don Agustín Coello Pérez, contra Orden de 30 de junio de 1972, en cuanto limita sus efectos económicos al 1 de julio de 1972:

«Fallamos: Que aceptando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado en cuanto a las pretensiones primera, segunda y tercera en la demandas formuladas, declaramos inadmisibles en esta parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Coello Pérez, don Antonio Vallejo Mateos, don José Nogueroles Sánchez, doña Piedad Villa Moreno, don Rogelio Braza Navarro, don José Sánchez Villegas, doña María Teresa Pérez Pujazón, doña María de las Nieves Alcina Lainez, don Diego Zarzuela Castellanos y don Joaquín Utrera Molina, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición por ellos formulado en veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos ante la Presidencia del Gobierno, y rechazando la inadmisibilidad y estimando en parte el recurso en cuanto a la cuarta de las pretensiones formuladas, declaramos no ajustada a derecho la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, de dos de junio en cuanto limita sus efectos económicos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, revocándola y declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de este derecho; y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16443** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Merino Rodríguez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 23 de diciembre de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.989/74, promovido por don Carlos Merino Rodríguez, sobre denegación al recurrente a incorporarse en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Topografía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestima la excepción de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, y se estima el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Merino Rodríguez, contra acuerdo del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Topografía de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, la que debemos declarar y declaramos nula por no estar conforme a derecho, acordando la incorporación de don Carlos Merino Rodríguez al Colegio Oficial de Ingenieros en Topografía como Topógrafo titulado, de acuerdo con la Orden de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres. Sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16444** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.512, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, referente al Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos cuatro mil quinientos doce/setenta y cinco, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España en que es parte demandada la Administración Pública defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Consejo de Ministros de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco que desestima los dos recursos extraordinarios de alzada frente a la desestimación tácita y expresa de recursos por la Presidencia del Gobierno contra resolución del Ministro de Hacienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorios todos estos acuerdos de la reclamación interpuesta ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Lugo sobre detección de la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas por el concepto de Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos confirmatorios del originario en la Delegación de Hacienda de Lugo, por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se anule la liquidación impugnada, debiendo ser la cantidad retenida devuelta a la recurrente, sin expresa declaración sobre las costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16445** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Alonso.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 8 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.062, promovido por don Antonio Rodríguez Alonso, sobre reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados antes de su ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Rodríguez Alonso, sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones recurridas de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres y de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ....

**16446** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Guinea Ortiz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 9 de diciembre de 1976, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.389, promovido por don José Manuel Guinea Ortiz, sobre integración en el Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, cuyo nombramiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Guinea Ortiz, contra la Orden de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que lo clasificó integrándolo en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Funcionarios procedentes de Organismos Autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, así como contra el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de noviembre del propio año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**16447** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.834 promovido por don Fernando Sánchez de Rojas Romero, sobre revocación de resolución de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1973, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el recurrente, y estableció como fecha inicial para cómputo de servicios la de su toma de posesión como funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones recurridas de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y nueve de junio del mismo año.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**16448** *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Castilblanco de Henares (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Castilblanco de Henares, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Jadraque (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la Base Primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Castilblanco de Henares, y su incorporación al de igual clase de Jadraque, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16449** *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se priva a la Empresa Julio Alfonso Martín, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 25 de marzo de 1977, por la que se acepta la renuncia a los beneficios que le fueron otorgados a la Empresa Julio Alfonso Martín, para la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de un proyecto de fábrica de viguetas de hormigón, expediente BA-43.

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Julio Alfonso Martín, por la Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.